

administración local

AYUNTAMIENTOS

SAN LORENZO DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 68, de fecha 8 de abril de 2024, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, y 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la ordenanza, pudiéndose interponer contra dicho acuerdo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para adecuarlo a los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento de devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificados por el artículo 24 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, así como los tipos de gravamen adecuándolos a los nuevos coeficientes, pasando a quedar redactada como sigue a continuación:

“Artículo 9.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coficiente</i>
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,14
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,19

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

7 años.	0,20
8 años.	0,19
9 años.	0,15
10 años.	0,12
11 años.	0,10
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,09
16 años.	0,1
17 años.	0,13
18 años.	0,17
19 años.	0,23
Igual o superior a 20 años.	0,40

Estos coeficientes estarán a las actualizaciones que se realicen anualmente mediante norma con rango legal. Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente Ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva Ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

(...)

Artículo 11. Cuota íntegra.

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que será:

<i>PERÍODO DE GENERACIÓN</i>	<i>TIPO DE GRAVAMEN (%)</i>
Inferior a 1 año	30
1 año	30
2 años	30
3 años	30
4 años	27
5 años	26
6 años	25
7 años	27
8 años	30
9 años	30
10 años	30
11 años	30
12 años	30
13 años	30
14 años	30
15 años	30
16 años	30
17 años	29
18 años	25
19 años	20
Igual o superior a 20 años	20

Artículo 12. Cuota líquida.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

1.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 108.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, gozarán de una boni-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ficación del 40 por 100 de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

2- De acuerdo con lo previsto en el Art. 108.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, gozarán de una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

En San Lorenzo de Calatrava, La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Altozano Adán.

Anuncio número 2030

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>